



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

En cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe:

A) ANTECEDENTES:

I.- Mediante providencia de alcaldía de fecha 7 de agosto de 2020 se inicia expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras solicitando informe de secretaria e intervención.

II.- Con fecha 9 de noviembre se suscribe por la Concejala de Urbanismo, Medioambiente y Hacienda, memoria para añadir una nueva modificación a la Ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, aprovechando el trámite iniciado para la modificación del citado impuesto.

III.- la modificación propuesta consiste en concretar la bonificación contemplada en el apartado d del artículo 6 de la ordenanza fiscal, sin que ello suponga una modificación sustancial.

III.- A la vista de los antecedentes expuestos se redacta definitivamente por la Oficina Municipal de Rentas y Exacciones el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, actualmente vigente, anexo a este informe.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La Legislación aplicable, con carácter general, en esta materia está recogida en:



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2020051400000005 Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
OFICINA DE RENTAS

Los artículos 22.2.e), 47.1, 70.2, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Los artículos 50.3 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Los artículos 15 al 19 y 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los artículos 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 18.b) de la Ordenanza municipal de transparencia.

Los artículos 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, es un tributo potestativo, indirecto cuyo hecho imponible consiste en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo. Corresponde pues al municipio, en ejercicio de su autonomía, la fijación de este elemento, necesario para la determinación de la cuota tributaria, haciendo uso de su potestad reglamentaria en materia tributaria mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales o su modificación, tal y como reconocen expresamente los artículos 106 de la LRBRL y 15.2 y 16.2 de la LHL.

En el caso de modificación de tales ordenanzas, los acuerdos correspondientes deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
OFICINA DE RENTAS

III.- El acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en virtud del artículo 22.2.e) de la LRBRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción, como se establece en el artículo 47.1 de la misma.

IV.- El procedimiento aplicable para la tramitación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

1.- Emisión del dictamen preceptivo por la Comisión Informativa de Territorio y Economía.

2.- Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia a la ciudadanía durante un plazo de 30 días hábiles para el examen del expediente y presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas por los interesados, conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL.

La práctica de este trámite se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en su portal web, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

4.- Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes y memorias que conformen el correspondiente expediente administrativo.

5.- Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	2020051400000005 Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





6.- El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

En el presente caso se omite el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la modificación por cuanto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y sólo regula aspectos parciales de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015.

C) PROPUESTA DE ACUERDOS:

En atención a los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos recogidos en el proyecto anexo.

La modificación referida en los términos expuestos comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:

- Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de su sede electrónica (<https://sede.carmona.org/>), en su portal web, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- Inserción en el Portal de Transparencia municipal del proyecto de modificación de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





la Ordenanza fiscal así como de los informes que conforman el presente expediente.

Tercero.- Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS</p>
--

PREÁMBULO

Las modificaciones que se han considerado necesarias introducir en el texto actualmente vigente de la Ordenanza fiscal (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 216 de 17 de septiembre de 2015) son consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020 de mejora y simplificación de la regularización para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Esta nueva regulación viene a suponer, en consecuencia, que unas determinadas actuaciones de naturaleza urbanística dejan de estar sometida al tradicional medio de intervención previa de las licencias urbanísticas, quedando sujetas a la prestación de una declaración responsable. Asimismo, el ejercicio de una serie de derechos precisa de la puesta en conocimiento de los correspondientes datos identificativos a la administración por medio de la comunicación previa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tza.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Es éste el objetivo y la justificación de la presente iniciativa normativa, siendo la modificación de la Ordenanza fiscal el instrumento adecuado legalmente

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Carmona.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra,

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo siguiente:

En la zona de Polígono Industrial:..... **2,30%**.

En el resto del término municipal:..... **3,44%**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

a) Atendiendo a lo dispuesto en el art. 103.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
OFICINA DE RENTAS

Haciendas Locales, se reconoce la bonificación consistente en deducir de la cuota íntegra del Impuesto, el importe satisfecho o que debe satisfacer el sujeto pasivo en concepto de Tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de la declaración responsable correspondiente, si se trata de obras que superan el 50% del ámbito de intervención, y la deducción del 50% del importe de dicha cuota, si se trata de obras que suponen menos del 50% del ámbito de intervención.

La mencionada bonificación afecta a las obras que tuvieran por objeto la rehabilitación, reparación o conservación que se realicen en los siguientes inmuebles:

- 1.- Aquellos inmuebles que estén declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.
- 2.- Los que estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de acuerdo con la Ley 1/1.991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 3.- Los incluidos en el Catálogo de Normas Subsidiarias de Planeamiento.

b) Según lo dispuesto en la Orden de 5 de Junio de 2.001, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en este impuesto.

c) Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Este hecho se determinará mediante informe técnico emitido al respecto.

d) Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se excluye de la posibilidad de ser declarado de especial interés o utilidad municipal aquellas instalaciones de generación y/o distribución de energía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020051400000005
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tza.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





DEVENGO

Artículo 7º

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable.

GESTIÓN

Artículo 8º

Respecto a las construcciones, instalaciones y obras (tanto si presenta o no la declaración responsable y con independencia de que se haya concedido licencia, como si se están ejecutando sin haberse solicitado, o haya sido denegada la licencia o se hayan finalizado en las mismas circunstancias, sean o no legalizables), se aplicará el siguiente procedimiento de gestión:

- Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en función de los índices o módulos que la Ordenanza Fiscal prevea.

- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el coste real efectivo de las mismas, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	2020051400000005 Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
OFICINA DE RENTAS

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40010967100B3N2A6J6N2H7 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA SUSANA VIDAL DE LA CRUZ-RENTAS - TAG - 10/11/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 10/11/2020 08:55:39	EXPEDIENTE :: 2020051400000005 Fecha: 07/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---

